



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 314
RADICADO N° 2022-00076-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G.P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante IVÁN DE JESÚS GRANADA NOREÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante IVÁN DE JESÚS GRANADA NOREÑA, quien en vida se identificó con la C.C. 6.788.181, fallecido el 1° de noviembre de 2021, en Itagüí –Antioquia, siendo esta localidad, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: TENER como CÓNYUGE SUPÉRTISTE del causante a MARÍA LICINIA GÓMEZ GÓMEZ

TERCERO: RECONOCER a GUSTAVO ADOLFO y JULIO CESAR GRANADA GÓMEZ, como herederos-hijos- del *de cujus*.

CUARTO: NOTIFICAR a CRISTINA GRANADA GONZÁLEZ, heredera del finado IVÁN DE JESÚS GRANADA NOREÑA, para que se haga parte de la corriente causa mortuoria, cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. P.

QUINTO: REQUERIR a CRISTINA GRANADA GONZÁLEZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia del causante IVÁN DE JESÚS GRANADA NOREÑA. El término referido iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de la requerida, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, y una vez efectuada la publicación, se registrará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Oficiése una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3708cece16e97fa03bf1e82a5a960103c90cd6d6ea6b4892dbeca6f05579a724

Documento generado en 20/05/2022 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>